



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 321

(23 DIC 2021)

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0842 del 05 de mayo de 2017, modificada por la Resolución No. 1065 del 07 de junio de 2017, en el marco del expediente SRF 404”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en por el Decreto 3570 de 2011, las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución No. 1283 del 01 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución No. 842 del 05 de mayo de 2017**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor de la sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P.** con NIT 900.842.677-3, la sustracción **definitiva** de 30,6674 Ha y **temporal** de **37,8771** Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del *“Proyecto de generación hidroeléctrica a filo de agua denominado Cuenca Atrato Alto (CAA), Cuenca Atrato Bajo (CAB) y Cuenca Atrato Mas Río Grande (CARG) y sus líneas de evaluación”* en el municipio de Carmen de Atrato, Chocó.

Que, de acuerdo con el parágrafo del artículo 2º de la resolución en comento, el término de vigencia de la sustracción temporal efectuada es de cuatro (4) años, contados a partir de su ejecutoria.

Que la **Resolución No. 842 de 2017** fue notificada personalmente el 08 de mayo de 2017 y quedó ejecutoriada el 23 de mayo de 2017, sin que contra ella se hubiese interpuesto recurso alguno.

Que, posteriormente, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 1065 del 07 de junio de 2017**, por medio de la cual modificó los artículos 1º y 2º de la Resolución 842 de 2017, en el sentido de indicar que el área sustraída definitivamente corresponde a **37,47 Ha** y la sustraída temporalmente a **52,83 Ha** de la Reserva Forestal del Pacífico.

Que, en consecuencia, las obligaciones de compensación previstas en la Resolución 842 de 2017 quedaron de la siguiente manera:

“Artículo 3.- COMPENSACION POR LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA.- (Modificado por el artículo 3º de la Resolución 842 de 2017) Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la sociedad

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0842 del 05 de mayo de 2017, modificada por la Resolución No. 1065 del 07 de junio de 2017, en el marco del expediente SRF 404"

TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P., con NIT 900.842.677-3, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída (37,47 ha) en la cual se desarrollará un Plan de Restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

Parágrafo 1.- La selección del área a adquirir como compensación por la sustracción definitiva, debe contar con la participación de la autoridad Ambiental o de Territorial, competente en áreas de su jurisdicción.

Parágrafo 2.- Para la selección del área a adquirir como compensación por la sustracción definitiva, la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P., con NIT 900.842.677-3, deberá considerar por lo menos uno o más de los siguientes:

1. Que corresponda a áreas prioritarias de protección, conservación o recuperación definidas por la Autoridad Ambiental regional;
2. Que se localice en cuencas abastecedoras de acueductos veredales o municipales
3. Que se localice en suelo de protección de acuerdo con lo dispuesto por el esquema de ordenamiento territorial del municipio de Carmen de Atrato, departamento, de Chocó

Artículo 4.- Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P.**, con NIT 900.842.677-3, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a desarrollar en dicha área, como compensación por la sustracción definitiva en cual debe incluir los siguientes aspectos:

- a. Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
- b. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.
- c. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar.
- d. Definición del alcance y los objetivos del plan de restauración.
- e. Identificación de los disturbios presentes en el área.
- f. Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración.
- g. Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del plan de restauración, identificados en el numeral anterior.
- h. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- i. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar, deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.
- j. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años.
- k. Mecanismo legal de entrega del área restaurada a la Autoridad Ambiental con la cual concertó el área de implementación de la restauración.

Artículo 5.- COMPENSACION POR LA SUSTRACCIÓN TEMPORAL.- (Modificado por el artículo 3º de la Resolución 842 de 2017) Como medida de compensación por la sustracción temporal de 52,83 ha, la sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P.**, con NIT 900.842.677-3, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Recuperación con las medidas y acciones encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 del 2012. (...)

Artículo 8.- La sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P.**, con NIT 900.842.677-3, deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental Competente con jurisdicción en la zona, los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las Autoridades Municipales y la Autoridad Ambiental Regional, dentro del ámbito de sus competencias."

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0842 del 05 de mayo de 2017, modificada por la Resolución No. 1065 del 07 de junio de 2017, en el marco del expediente SRF 404”

Que la Resolución No. 1065 de 2017 fue notificada personalmente el 08 de junio de 2017 y quedó ejecutoriada el 27 de junio de 2017, sin que contra ella se hubiese interpuesto recurso alguno.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto 402 del 23 de septiembre de 2019** que, entre otros aspectos, dispuso: i) declarar que la sociedad ha **incumplido el artículo 3°** de la Resolución 842 de 2017, modificado por el artículo 3° de la Resolución 1065 de 2017, por cuanto no ha adquirido un área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente, ii) declarar que la sociedad ha **incumplido el artículo 3°** de la Resolución 842 de 2017, por cuanto no ha presentado el Plan de Restauración a desarrollar en el área objeto de adquisición; iii) declarar que la sociedad ha **incumplido el artículo 5°** de la Resolución 842 de 2017, modificado por el artículo 3° de la Resolución 1065 de 2017, por cuanto no ha presentado el Plan de Recuperación a desarrollar en el área sustraída temporalmente, y iv) conminar a la sociedad para que dé cumplimiento inmediato de los artículos 3°, 4° y 5° de la Resolución 842 de 2017.

Que el Auto 402 del 23 de septiembre de 2019 fue notificado personalmente el 02 de octubre de 2019 y quedó ejecutoriado el 18 de octubre de 2019, sin ser objeto de recurso alguno.

Que, por medio del radicado 42858 del 22 de diciembre de 2020, **TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P.** allegó el Plan de Restauración, al que refieren los artículos 3° y 4° de la Resolución 842 de 2017, y el Plan de Recuperación exigido por el artículo 5° de la misma resolución.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió la **Resolución No. 918 del 23 de agosto de 2021** por medio de la cual prorrogó el término de vigencia de la sustracción temporal de 52,83 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, efectuada mediante el artículo 2° de la Resolución 842 de 2017, modificado por el artículo 2° de la Resolución 1065 de 2017, por el tiempo de cuatro (4) años, que se entenderán computado a partir del vencimiento del plazo inicial.

Que la resolución en comento fue notificada por medios electrónicos el 25 de agosto de 2021 y quedó ejecutoriada el 26 de agosto de 2021, sin que contra ella procedieran recursos.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el **Concepto Técnico No. 055 del 10 de septiembre de 2021**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 842 del 5 de mayo de 2017, modificada por la Resolución 1065 del 7 de junio de 2017, teniendo en cuenta para ello la información presentada mediante el radicado 42858 de 2020.

Que del referido concepto se extraen las siguientes consideraciones:

“3. CONSIDERACIONES

3.2. En lo que corresponde al cumplimiento de la obligación establecida mediante el artículo 3 de la Resolución N°842 de 2017 modificado por el artículo 3 de la Resolución N°1065 de 2017, relacionada con la adquisición de un área equivalente en extensión a la sustraída de manera definitiva, TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P, dentro de los anexos presentados bajo el radicado N°42858 del 22 de diciembre de 2020, remitió a este ministerio certificado de tradición y libertad con fecha del 16 de diciembre de 2020 del predio denominado La Esperanza (...), ubicado en la vereda El Ocho en el

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0842 del 05 de mayo de 2017, modificada por la Resolución No. 1065 del 07 de junio de 2017, en el marco del expediente SRF 404"

municipio de El Carmen de Atrato departamento del Chocó, en cuya anotación Nro. 006 se especifica la compraventa del terreno a nombre de TALASA CONEXIÓN S.A.S. con NIT 901.063.557-9.

Bajo este escenario, teniendo en cuenta que se presenta una inconsistencia en cuanto al propietario del predio (nombre y NIT), la sociedad titular de la sustracción y por ende del cumplimiento de cada una de las obligaciones derivadas de la misma, deberá indicar cuál es la condición jurídica y de titularidad del predio La Esperanza, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución N°842 de 2017 modificado por el artículo 3 de la Resolución N°1065 de 2017, es la Sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S con NIT 900.842.677-3 quien deberá adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída (37.47 hectáreas) en la cual se desarrollará el respectivo plan de restauración, y no TALASA CONEXIÓN S.A.S. con NIT 901.063.557-9 como se evidencia en los soportes documentales presentados. Ahora, es de resaltar que dicha información, debió ser presentada de forma precisa y congruente en un término no superior a seis (6) meses posteriores a la fecha de ejecutoria de la Resolución 1065 de 2017, es decir que el 27 de diciembre de 2017, con lo cual en la actualidad se presenta un atraso de más de tres (3) años y ocho (8) meses.

Por su parte, revisado el documento de plan de restauración remitido se encuentra que el área del predio la Esperanza corresponde a 145 hectáreas donde según indica el titular de la sustracción "primero, se toma toda el área del predio La Esperanza, porque el plan de restauración es global e incluirá todas las obligaciones que tiene la empresa para todos los proyectos, no sólo el de sustracción de reserva, de esta manera al enfocar todas las obligaciones al mismo predio, se logra un mayor impacto a futuro por la conformación de una masa boscosa de mayor tamaño. Segunda, se aclara que las obligaciones no se traslapan, se adicionan las obligaciones de área que se tengan por los proyectos y ninguna sustituirá las que ordene cada autoridad respectiva (...)", es así que, en ningún aparte del documento, como tampoco en sus anexos se remiten las coordenadas de los vértices del polígono que conforman el área a compensar, específicamente, por la sustracción definitiva de 37.47 hectáreas, esto considerando que la compensación por sustracción debe ser particular y específica y por ende debe ser presentada por el titular de la sustracción de forma clara, concisa y determinada.

En suma a lo anterior, al revisar la materialización cartográfica de la mencionada área de compensación definida como predio La Esperanza se evidencia que en su interior se ubican áreas que fueron previamente sustraídas de forma temporal a nombre de la empresa Talasa Projectco S.A.S E.S.P con NIT Artículo 5 de la Resolución N°842 de 2017 modificado por el artículo 3 de la Resolución N°1065 de 2017 y por ende sobre las cuales se deben ejecutar acciones enmarcadas en el respectivo plan de recuperación una vez estas recobren su condición de reserva, las cuales son independientes de las que se deben implementar en compensación por la sustracción definitiva.

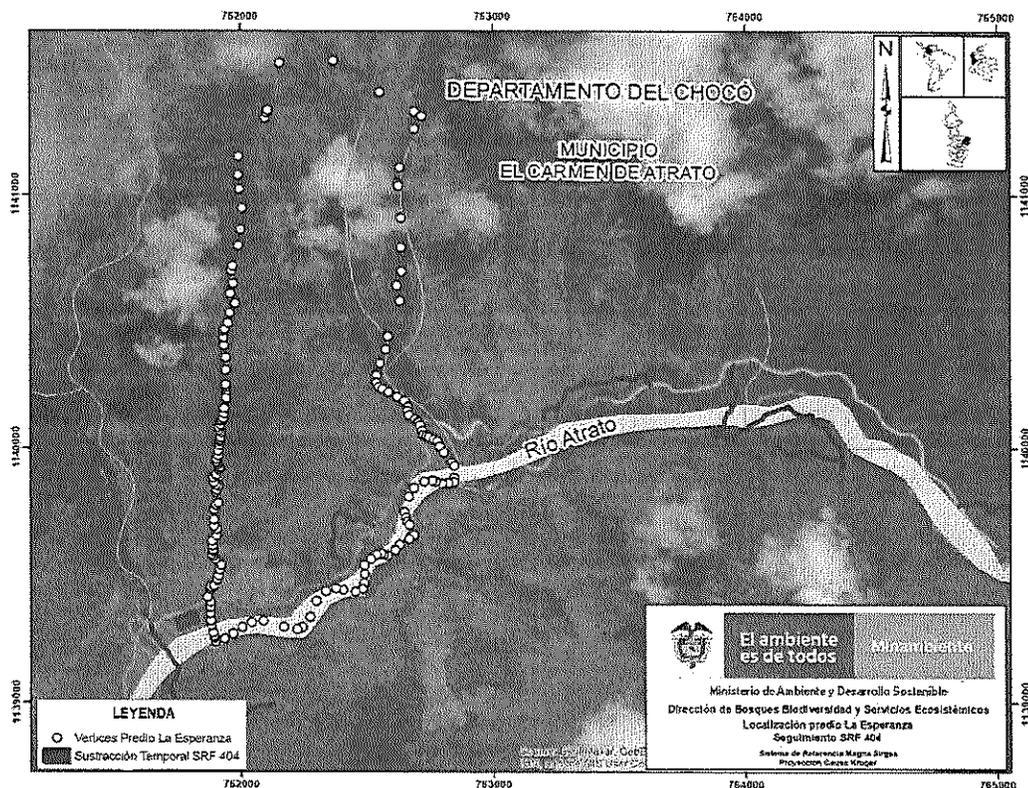


Figura 6. Localización predio La Esperanza respecto a áreas sustraídas de forma definitiva.
Fuente: MADS, 2021

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0842 del 05 de mayo de 2017, modificada por la Resolución No. 1065 del 07 de junio de 2017, en el marco del expediente SRF 404"

En este sentido, se presenta incertidumbre del área propuesta en compensación definida por la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de Pacífico

En cuanto a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 3 de la Resolución N°842 de 2017 modificado por el artículo 3 de la Resolución N°1065 de 2017, referentes a la participación de la autoridad ambiental competente o la autoridad territorial en la selección del área a adquirir en compensación, así como los criterios para su escogencia, TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P remitió copia del Acta de Reunión desarrollada con la Corporación Autónoma Regional del Chocó – CODECHOCO el 10 de noviembre de 2020, cuyo objeto fue la "Revisión y selección del Predio La Esperanza dentro de la Cuenca del Atrato para la implementación del Plan de Restauración y Recuperación efecto de la sustracción de Ley 2ª de 1959. En el Marco del seguimiento de los proyectos de generación hidroeléctrica CAA- CAB y CARG." y en la cual dicha entidad tomó la decisión de avalar el predio La Esperanza como lugar para llevar a cabo la compensación por la sustracción definitiva, considerando las características ecosistémicas del área enmarcadas en: su alta riqueza y diversidad biológica, presencia de especies endémicas y bioindicadoras del estado del área y de coberturas características de Orobionoma y Zonobionoma según criterios del Instituto Alexander von Humboldt; así como su potencial de conectividad, rehabilitación y recuperación, entre otros aspectos.

Bajo este contexto, si bien el titular de la sustracción propone en compensación un predio previamente concertado y avalado por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área, no se presentan las coordenadas de los vértices del polígono que será objeto de compensación equivalente en extensión por la sustracción definitiva de 37.47 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959, que brinde certeza, claridad y precisión acerca del donde se resarcirá la pérdida de patrimonio natural que se genera al levantar la figura ambiental de reserva forestal, más aun considerando que según como lo manifiesta TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P en dicho predio se incluirán "(...) todas las obligaciones en compensación que tiene la empresa para todos los proyectos, no sólo el de sustracción de reserva (...)".

Conforme lo anterior TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - DBBSE de este ministerio las coordenadas de los vértices que conforman el polígono preciso propuesto en compensación, cuya área mínima es de 37.47 hectáreas, considerando la equivalencia con las áreas sustraídas previamente de forma definitiva.

3.3. En atención a lo previsto en el artículo 4 de la Resolución N°842 de 2017, Talasa Projectco S.A.S. E.S.P remitió el documento denominado "PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN POR SUSTRACION DE RESERVA FORESTAL PROYECTO TALASA - CARMEN DE ATRATO – CHOCÓ", donde se presenta un desarrollo de algunos aspectos asociados al plan de compensación y el respectivo plan de restauración a implementar por la sustracción definitiva, a partir de lo cual se evidencia lo siguiente:

a. Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que conforman el polígono de la zona a restaurar

En el numeral 3.2 se realizó el análisis de la información referente a la localización del área propuesta en compensación, concertada con la respectiva autoridad ambiental.

b. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.

El titular de la sustracción remitió la "Evaluación física, biótica y socioeconómica del predio", el cual incluye la caracterización para los componentes de geología, geomorfología, hidrología, hidrografía, suelos, flora y fauna, obtenida de fuentes primarias y secundarias.

La información para el componente biótico abarca la caracterización tanto para flora como para cada uno de los grupos de fauna, incluyendo los respectivos índices y especies de importancia por catalogarse como endémicas y en alguna categoría de amenaza.

Dentro de las coberturas identificadas en el predio propuesto se presenta un predominio de la Vegetación secundaria o en transición, seguida de los Pastos enmalezados y Bosque de galería en menor porcentaje.

*El titular de la sustracción, en el proceso de caracterización del área propuesta en compensación, identificó como especies de flora en categoría de amenaza y veda nacional a *Cyathea cf. caracasana*, *Cyathea sp.*, y *Otoba gordoniiifolia*, por su parte, para el caso de los grupos de fauna, se evidenció, en anfibios a *Silverstoneia nubicola* y *Espadarana prosoblepon*, en reptiles *Anolis notopholis* y *Anolis**

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0842 del 05 de mayo de 2017, modificada por la Resolución No. 1065 del 07 de junio de 2017, en el marco del expediente SRF 404"

maculigula, en mamíferos Leopardus pardalis, L. wiedii y Alouatta palliata, Pecari tajacu, Cerdocyon thous, Puma concolor, Tremarctos ornatus, Aotus lemurinus y Cebus capucinus.; mientras que en aves se registran tres (3) especies en peligro (EN) y nueve (9) especies vulnerables (VU). De esta forma y considerando su condición de especies de importancia dada su ecología, deberán ser consideradas en los monitoreos a realizar en el marco del plan de seguimiento dentro del respectivo plan de restauración, que den cuenta de los avances de efectividad en el proceso, de continuar la empresa con la propuesta del predio La Esperanza como el lugar para la implementación de dicho plan de restauración.

Es así que, con la información presentada para esta Autoridad Ambiental es claro el escenario actual que presenta el área propuesta.

c. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar

En ninguno de los apartes de la información presentada sobre el plan de restauración se describe el ecosistema de referencia seleccionado, esto para poder definir con claridad las estrategias y tratamientos a implementar en el marco del plan junto al planteamiento de los objetivos, metas, indicadores que conllevarían a verificar si en cada etapa de restauración se da cumplimiento a lo proyectado. Es así que, dicha selección es necesaria dentro del plan de restauración, dado que se constituye en el modelo a seguir para la planeación de la restauración ecológica, a partir de lo cual se proyectan las metas y se establecen las opciones sobre las cuales se pueden diseñar los sitios a restaurar y así establecer un marco de comparación para realizar el monitoreo después de haber implementado las técnicas y estrategias.

d. Definición del alcance y los objetivos del plan de restauración.

Los objetivos propuestos por el titular de la sustracción dentro del plan de restauración, están formulados para cada uno de los denominados "proyectos" (estrategias de implementación), de esta forma, corresponden a diecisiete (17) objetivos específicos distribuidos en cinco (5) "proyectos" y tres (3) "programas", los cuales presentan articulación numérica y técnica con las metas e indicadores propuestos. Sin embargo, considerando que, tanto el alcance como los objetivos, metas e indicadores deben estar asociados al ecosistema de referencia, y que para este caso no ha sido seleccionado, se indica a Talasa Projectco S.A.S. E.S.P., que partir de la selección del ecosistema deberá revisar la aplicabilidad de cada uno de estos aspectos formulados.

e. Identificación de los disturbios presentes en el área.

f. Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración.

g. Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del plan de restauración, identificados en el numeral anterior.

El documento del plan de restauración presenta una identificación de los tensionantes y limitantes particulares del área propuesta, esto en cuanto a las alteraciones presentes y que fueron abordadas por el plan de restauración a partir de la implementación de las estrategias propuestas para mitigarlos o solucionarlos. Dichas condiciones se identificaron durante la caracterización físico biótica del área, por lo que su análisis dio lugar a su inclusión en el componente operativo del plan.

Con lo cual se conoce el escenario de los limitantes y tensionantes presentes en el área seleccionada, y por medio de los cuales se plantea la línea de restauración.

h. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.

Si bien, dentro del capítulo de "Estrategias de restauración a implementar" se indican las acciones a ejecutar, no es clara su formulación, toda vez que, la propuesta debe ser planteada en conjunto con los objetivos, metas e indicadores de seguimiento, cuya base es el ecosistema de referencia el cual conforme lo anteriormente indicado, actualmente no se tiene seleccionado, en este sentido, el titular de la sustracción deberá revisar y de ser necesario replantear las estrategias y acciones a ejecutar en el área propuesta, a la luz del ecosistema de referencia identificado y elegido previamente, que como ya se indicó corresponde al modelo a seguir como punto de partida en el proceso de planeación de plan de restauración ecológica, y de esta forma se constituye en un marco de comparación para realizar el monitoreo después de haber implementado las técnicas y estrategias propuestas.

i. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración; teniendo en cuenta que los indicadores a evaluar, deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0842 del 05 de mayo de 2017, modificada por la Resolución No. 1065 del 07 de junio de 2017, en el marco del expediente SRF 404"

En el capítulo denominado "PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO" se presenta una relación de los objetivos, metas e indicadores previamente expuestos en las fichas de descripción de las estrategias, así como un esbozo de lo que sería el monitoreo a mediano y largo plazo cuyos dos indicadores planteados son básicamente de gestión, sin embargo, no se evidencian los indicadores ni cuantificadores ecológicos cuya medición a futuro pueda dar cuenta de forma específica de los cambios que experimentaría el área en lo referente a los componentes de flora y fauna. Es por ello que el titular de la sustracción deberá remitir un plan de monitoreo y seguimiento que incluya, las respectivas actividades y como ya se mencionó indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, para lo cual se puede tomar como referencia el documento publicado por el Instituto Alexander von Humboldt- IAVH titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".

j. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años.

Revisando el documento de la propuesta del plan de restauración, en ningún aparte se evidencia el cronograma con el horizonte temporal de implementación de las actividades formuladas en el plan de restauración. Es así que, se requiere que el titular de la sustracción definitiva presente para aprobación el cronograma de actividades del plan de restauración incluyendo las acciones contempladas a ejecutar, así como, las relativas al plan de seguimiento y monitoreo, indicando fecha de inicio y finalización, involucrando una temporalidad con un horizonte mínimo de cuatro (4) años.

k. Mecanismo legal de entrega del área restaurada a la Autoridad Ambiental con la cual concertó el área de implementación de la restauración.

Es necesario que TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P indique el mecanismo a través del cual se realizará la entrega del área objeto de adquisición a CODECHOCO, dado que, como ya se mencionó fue la entidad que avaló el predio La Esperanza como lugar para llevar a cabo la implementación del plan de restauración a ejecutar por la sustracción definitiva de 37.47 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959. Lo anterior considerando que dentro de la documentación presentada no se evidencia tal información.

3.4. En cuanto al estado de cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 5 de la Resolución N°842 de 2017 modificado por el artículo 3 de la Resolución N°1065 de 2017, TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P. a través del radicado N°42858 del 22 de diciembre de 2020 presentó el documento "PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN POR SUSTRACCION DE RESERVA FORESTAL PROYECTO TALASA - CARMEN DE ATRATO - CHOCÓ", donde se incluyen dos acciones a implementar para la recuperación de áreas sustraídas de forma temporal, asociadas principalmente al enriquecimiento vegetal de diferentes zonas.

No obstante, revisada la espacialización de las áreas a intervenir presentadas en el marco del plan de compensación propuesto, se evidencia que no todos los sectores que fueron sustraídos de forma temporal serían objeto de implementación de medidas recuperación. Situación que no es consecuente con lo determinado en la Resolución N°1526 de 2012 y por ende tampoco con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N°1065 de 2017, el cual modifica el Artículo 5 de la Resolución N°0842 de 2017, el cual se trae a colación:

" (...)

Artículo 5.- COMPENSACION POR LA SUSTRACCIÓN TEMPORAL.- *Como medida de compensación por la sustracción temporal de 52,83 ha, la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P., con NIT 900.842.677-3, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Recuperación con las medidas y acciones encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 del 2012".* (Subrayado fuera de texto)

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0842 del 05 de mayo de 2017, modificada por la Resolución No. 1065 del 07 de junio de 2017, en el marco del expediente SRF 404"

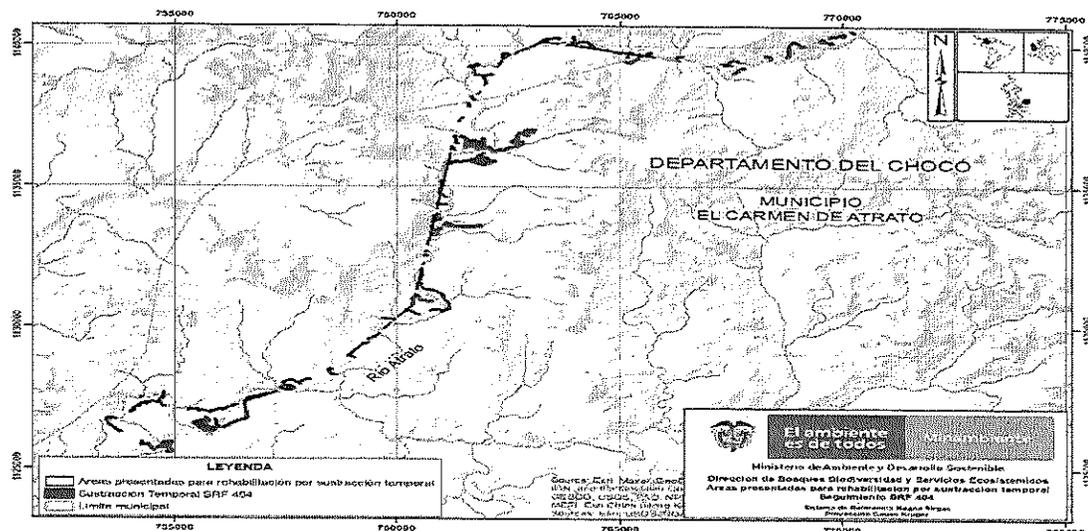


Figura 7. Plano áreas objeto del plan de recuperación respecto a las que fueron sustraídas temporalmente mediante la Resolución N°1065 de 2017
Fuente: MADS, 2021

Bajo este contexto es necesario que TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P presente el plan de recuperación junto a los respectivos objetivos, metas, indicadores, estrategias y actividades a desarrollar para la totalidad de las áreas (52.8 ha) que fueron objeto de cambio de uso bajo la sustracción temporal otorgada previamente, una vez estas recobren su condición de reserva forestal.

3.5. En lo que se refiere a lo determinado en el artículo octavo de la Resolución No. 842 del 05 de mayo de 2017, se encuentra que a la fecha TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P., no ha aportado prueba alguna que brinde información del estado de los permisos, autorizaciones que se derivaron del proyecto, en el marco de la intervención de las áreas sustraídas".

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y por el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 842 de 2017**, modificada por la Resolución 1065 de 2017, mediante la cual efectuó la sustracción definitiva de **37,47 Ha** y temporal de **52,83 Ha** de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del del "Proyecto de generación hidroeléctrica a filo de agua denominado Cuenca Atrato Alto (CAA), Cuenca Atrato Bajo (CAB) y Cuenca Atrato Mas Río Grande (CARG) y sus líneas de evaluación" en el municipio de Carmen de Atrato, Chocó..

Que con fundamento en la sustracción definitiva y temporal efectuadas y en virtud de lo dispuesto por los artículos 204 de la Ley 1450 de 2011 y 10 de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso, a la sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P.**, las respectivas medidas de compensación.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 842 de 2017, modificadas por la Resolución 1065 de 2017, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutivo, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones contenidas en el **Concepto Técnico 55 de 2021**, en relación con el estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 842 de 2017, modificada por la Resolución

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0842 del 05 de mayo de 2017, modificada por la Resolución No. 1065 del 07 de junio de 2017, en el marco del expediente SRF 404"

1065 de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Artículo 3 de la Resolución 0842 de 2017, modificado por el artículo 3 Resolución 1065 de 2017

Que, de acuerdo con este artículo, la sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P.** tiene a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Seleccionar un área a adquirir para compensar la sustracción definitiva (37,47 Ha), que cumpla por lo menos uno de los criterios listados en el parágrafo 2 del artículo 3°

Que, de conformidad con el Concepto Técnico 55 de 2021, la sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P.** propuso implementar las medidas de compensación por la sustracción definitiva en un predio denominado "*La Esperanza*", con una extensión de 145 Ha, ubicado en la vereda El Ocho del municipio de Carmen de Atrato (Chocó).

Que, dentro de la información adjunta al radicado 42858 de 2020, se encuentra un Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 16 de diciembre de 2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó (Chocó), correspondiente al folio de matrícula 180-28521, cuya "*descripción: cabida y linderos*" hace referencia a un "*Lote terreno número 1 denominado La Esperanza*".

Que, en la **anotación No. 6** del referido certificado de tradición, fue registrada la Escritura Pública No. 1770 del 04 de septiembre de 2020 de la Notaría 20 de Medellín, por medio de la cual se perfeccionó un contrato de compraventa celebrado entre los señores Amparo, Andrés, Margarita, Beatriz, Claudia, Guillermo, Marcela y Marta Vélez, y una sociedad denominada **TALASA CONEXIÓN S.A.S.**, con NIT 901.063.557-9.

Que teniendo en cuenta que el contrato de compraventa perfeccionado en el año 2020 fue celebrado por una sociedad denominada **TALASA CONEXIÓN S.A.S.**, esta Dirección se permite **advertir** que la obligación de **adquirir** debe ser cumplida y acreditada por la sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P.** y no por terceros.

Que, respecto a la información técnica allegada, el Concepto 55 de 2021 concluye que la sociedad no presentó las coordenadas del área exacta de 37,47 Ha, ubicada al interior del predio "*La Esperanza*", en la que se implementarán las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada a través de la Resolución 842 de 2017. Adicionalmente, señala que el predio en mención comprende área sustraída temporalmente por el artículo 2° de la misma resolución, cuya destinación es la implementación de las respectivas medidas de recuperación.

Que, teniendo en cuenta que la sociedad no presentó información precisa respecto del área de 37,47 Ha seleccionada, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos concluye que el estado de la obligación es **INCUMPLIDA**.

Que, sin perjuicio de lo anterior, con el fin de corroborar que las coordenadas del área, que allegue la sociedad, coincidan con la información registral presentada (folio de matrícula 180-28521), se requerirá a la sociedad para que indique el código catastral del predio.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0842 del 05 de mayo de 2017, modificada por la Resolución No. 1065 del 07 de junio de 2017, en el marco del expediente SRF 404"

2. Contar con la Autoridad Ambiental o territorial para seleccionar el área

Que, tomando las ilustraciones presentadas por el Concepto Técnico No. 055 del 10 de septiembre de 2021 y la documentación presentada mediante el radicado 42858 de 2020, la sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P** propuso implementar las medidas de compensación por la sustracción definitiva en un predio denominado "La Esperanza" cuya selección, según consta Acta de Reunión del 10 de noviembre de 2020, contó con la participación de la Corporación Autónoma Regional del Chocó - CODECHOCÓ-.

Que, no obstante, se reitera que el referido concepto técnico indica que el titular de las obligaciones de la sustracción no presentó las coordenadas de los vértices del polígono de 37.47 Ha que será objeto de restauración, generando falta de claridad e incertidumbre sobre el éxito del plan restauración.

3. Adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída (37,47 hectáreas)

Que, teniendo en cuenta que el cumplimiento de esta obligación se encuentra supeditado a la respectiva aprobación del área por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, no será objeto de seguimiento a través del presente acto administrativo.

Que, sin perjuicio de lo anterior, por las razones que se explicarán más adelante, esta Dirección se permite recordar que el predio en el que se implementarán las medidas de compensación por la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, **debe ser adquirido por la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P. con NIT 900.842.677-3, y no por terceros.**

Que, si al momento de presentar el próximo informe de cumplimiento la sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P.** ya ha adquirido el área equivalente en extensión a la sustraída, podrá allegar la escritura pública y el certificado de tradición y libertad que así lo acrediten.

4. Desarrollar un Plan de Restauración en el área adquirida

Que, teniendo en cuenta que el cumplimiento de esta obligación se encuentra supeditado a la respectiva aprobación del Plan de Restauración, no será objeto de seguimiento a través del presente acto administrativo.

Artículo 4 de la Resolución 0842 de 2017

Presentar un Plan de Restauración a desarrollar en el área de (37,47 hectáreas)

Que, como se explicó anteriormente, pese a que el literal a) del artículo 4° requirió expresamente la presentación de las coordenadas del polígono de la zona a restaurar, la sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P** no presentó la información específica del área de 37.47 Ha que será restaurada para compensar la sustracción definitiva efectuada.

Que, adicionalmente, el Concepto Técnico 55 de 2021 señala que el Plan de Restauración presentado no contiene información relacionada con el ecosistema de referencia (literal c), no desarrolla claramente las estrategias de restauración a implementar (literal h), no contiene indicadores ni cuantificadores ecológicos (literal i), no contiene el cronograma de actividades (literal j) y no hace referencia a la propuesta de mecanismo legal de entrega del área a la autoridad ambiental o territorial (literal k).

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0842 del 05 de mayo de 2017, modificada por la Resolución No. 1065 del 07 de junio de 2017, en el marco del expediente SRF 404"

Que, con fundamento en lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos declarará el **INCUMPLIMIENTO** de la obligación de presentar un Plan de Restauración, en los términos exigidos por el artículo 4° de la Resolución 842 de 2017.

Artículo 5 de la Resolución 0842 de 2017, modificado por el artículo 3 Resolución 1065 de 2017

Que, de acuerdo con este artículo, la sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P.** tiene a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Presentar un Plan de Recuperación para ser implementado en el área sustraída temporalmente.

Que, respecto al Plan de Recuperación, presentado por la sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P.** a través del radicado 42858 de 2020, el Concepto Técnico 55 de 2021 evidencia que no comprende la totalidad de las 52,83 Ha sustraídas temporalmente de la Reserva Forestal del Pacífico.

Que teniendo en cuenta lo anterior y considerando que el Auto 402 de 2019 (ejecutoriado el 18 de octubre de 2019) ya había conminado a la sociedad a cumplir - en debida forma- la obligación prevista en el artículo 5° de la Resolución 842 de 2012, referente a la presentación de un Plan de Recuperación del área (total) sustraída temporalmente, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos declarará su **INCUMPLIMIENTO**.

2. Desarrollar un Plan de Recuperación en el área sustraída temporalmente

Que, teniendo en cuenta que el cumplimiento de esta obligación se encuentra supeditado a la respectiva aprobación del Plan de Recuperación, no será objeto de seguimiento en el presente acto administrativo.

Artículo 8 de la Resolución 0842 de 2017

Solicitar ante la autoridad ambiental competente con jurisdicción en la zona, los permisos, autorizaciones, y/o licencias que se requieran a la normatividad vigente.

Que, de acuerdo con el Concepto Técnico 55 de 2021, la sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P.** no presentó documentos que soporten actuaciones referentes al inicio de trámites de permisos, autorizaciones y/o licencias para el uso de recursos naturales para el desarrollo del proyecto "Cuenca Atrato Alto (CAA), Cuenca Atrato Bajo (CAB) y Cuenca Atrato más Río Grande (CARG) y sus líneas de evacuación."

Que, en consecuencia de lo anterior, esta Autoridad realizará los respectivos requerimientos.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 "Por la cual se hace un nombramiento ordinario" el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0842 del 05 de mayo de 2017, modificada por la Resolución No. 1065 del 07 de junio de 2017, en el marco del expediente SRF 404"

Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

Artículo 1.- Declarar el INCUMPLIMIENTO, por parte de la sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P.** con NIT 900.842.677-3, de la obligación contenida en el **artículo 3°** de la Resolución 0842 de 2017, conforme a la cual debe seleccionar un área de 37,47 Ha para ser adquirida y restaurada.

Artículo 2.- Advertir a la sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P.** con NIT 900.842.677-3, que en caso de haber adquirido un área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente de la Reserva Forestal del Pacífico (37,47 Ha), podrá allegar ante Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la respectiva escritura pública y certificado de tradición que así lo acrediten.

Parágrafo. Se advierte que la obligación de adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente, establecida en el **artículo 3°** de la Resolución 842 de 2017, debe ser cumplida y acreditada por la sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P.** con NIT 900.842.677-3, y no por terceros.

Artículo 3.- Requerir a la sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P.** con NIT 900.842.677-3, para que en cumplimiento del **artículo 3°** de la Resolución 0842 de 2017, en el término improrrogable de veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:

1. Código o cédula catastral del predio denominado "*La Esperanza*", identificado con folio de matrícula 180-28521.
2. Justificar técnicamente cuál de los criterios establecidos en el parágrafo del artículo 3° fue tenido en cuenta para la selección del área.

Artículo 4.- Declarar el INCUMPLIMIENTO, por parte de la sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P.** con NIT 900.842.677-3, de la obligación contenida en el **artículo 4°** de la Resolución 0842 de 2017, conforme a la cual debía presentar un Plan de Restauración que contenga la totalidad de información exigida por los literales a) al k) del mencionado artículo.

Artículo 5.- Requerir a la sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P.** con NIT 900.842.677-3, para que en cumplimiento del **artículo 4°** de la Resolución 0842 de 2017, en el término improrrogable de veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:

1. Certificado de tradición y libertad del predio seleccionado para implementar el Plan de Restauración (su expedición no debe ser mayor a 20 días).
2. Coordenadas de los vértices que conforman el polígono de 37.47 hectáreas, seleccionado para implementar el respectivo Plan de Restauración, en Sistema de referencia Magna Sirgas Origen Único.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0842 del 05 de mayo de 2017, modificada por la Resolución No. 1065 del 07 de junio de 2017, en el marco del expediente SRF 404"

La información presentada debe permitir la inequívoca identificación del área y no podrá traslaparse con áreas que, por haber sido previamente sustraídas temporalmente, deban ser destinadas a la implementación de otras medidas de compensación.

3. Ecosistema de referencia seleccionado como modelo a seguir para la implementación del Plan de Restauración, señalando su localización y la descripción ecológica que incluya entre otros aspectos estructura y composición - índices de riqueza para la cobertura vegetal presente.
4. Alcance, objetivos, metas e indicadores del Plan de Restauración, considerando el ecosistema de referencia seleccionado como modelo a seguir para su implementación.
5. Estrategias y tratamientos a implementar en el área adquirida, a partir del ecosistema de referencia seleccionado, presentando su justificación, aspectos técnicos detallados y la respectiva georreferenciación de cada uno.
6. Programa de seguimiento y monitoreo que incluya las respectivas actividades con los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, considerando las especies de importancia ecológica identificados en el diagnóstico. Dichos indicadores deberán dar cuenta de los cambios que experimenta el área luego de la implementación de las estrategias del plan de restauración; para su formulación, se puede tomar como referencia el documento publicado por el Instituto Alexander von Humboldt- IAvH titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".
7. Cronograma de actividades del Plan de Restauración incluyendo las acciones contempladas a ejecutar, así como, las relativas al plan de seguimiento y monitoreo, indicando fecha de inicio y finalización, para un horizonte mínimo de cuatro (4) años.
8. Prueba documental frente a las gestiones realizadas para la entrega de la propiedad del área de restauración a favor de la Autoridad Ambiental o Territorial, con la cual concertó el área de implementación de la restauración.

Artículo 6.- Requerir a la sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P.** con NIT 900.842.677-3, para que en cumplimiento del **artículo 5°** de la Resolución 0842 de 2017, en el término improrrogable de veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:

Plan de Recuperación de las 52,83 Ha sustraídas temporalmente de la Reserva Forestal del Pacífico: Debe contener:

1. Objetivos y metas
2. Indicadores
3. Estrategias y actividades a desarrollar para la totalidad de las 52,83 ha sustraídas temporalmente, una vez recobren su condición de Reserva Forestal del Pacífico.

Artículo 7.- Requerir a la sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P.** con NIT 900.842.677-3, para que en cumplimiento del **artículo 8°** de la Resolución 0842 de 2017, en el término improrrogable de veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0842 del 05 de mayo de 2017, modificada por la Resolución No. 1065 del 07 de junio de 2017, en el marco del expediente SRF 404"

Servicios Ecosistémicos, soportes documentales que acrediten la obtención de los permisos, autorizaciones y/o licencias, requeridos para el desarrollo del proyecto.

Artículo 8. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P**, con NIT 900.842.677-3, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

De acuerdo con el registro mercantil, la dirección física de la sociedad es la carrera 11 No. 86 -60, oficina 301 de la ciudad de Bogotá D.C. y la electrónica vmendez@talasa.co y agiraldo@talasa.co

Artículo 9. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

23 DIC 2021



ADRIANA LUCÍA SANTA MENDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Camilo Andrés Gutiérrez Lozano / Abogado Contratista DBBSE
Revisó y ajustó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada Contratista DBBSE
Revisó:	Alcy Juvenal Pinedo / Abogado Contratista DBBSE
	Alexandra Ruiz Hernández / Profesional Especializada DBBSE
Concepto Técnico:	55 del 10 de septiembre de 2021
Evaluador técnico:	Nayive Chaparro Sierra / Bióloga contratista DBBSE
Revisor técnico:	Andrés Fernando Franco / Ingeniero forestal DBBSE
Expediente:	SRF 404
Proyecto	Proyecto de generación hidroeléctrica a filo de agua denominado Cuenca Atrato Alto (CAA), Cuenca Atrato Bajo (CAB) y Cuenca Atrato Mas Río Grande (CARG) y sus líneas de evaluación
Solicitante:	TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P.

